

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 ABR 2022

Proceso No. 11001400304920160021800

No se accede a la terminación por pago total de la obligación como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que dicho escrito de terminación debe provenir del ejecutante, y solo podrá ser presentada por el ejecutado allegando la respectiva liquidación del crédito y de costas acreditando el pago que arrojó las mismas.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 22 de hoy 22 ABR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.